

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 364.

Por la Delegación de la Sociedad general de Autores de España en la Zona 11 (Aragón), se me participa haber sido nombrado representante de dicha Sociedad en Burgo de Osma, D Federico D. de la Lastra; y a fin de que al mismo le sea prestado el debido apoyo para el mejor y más eficaz desempeño de su misión y a los efectos establecidos en la vigente legislación en materia de Propiedad intelectual, lo hago público en este periódico oficial.

Soria 5 de Diciembre de 1934.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

2195

CIRCULAR NÚM. 365.

Inspección provincial de Veterinaria

Estando dispuesto como obligación de los Ayuntamientos la organización del servicio de inspección sanitaria por el Veterinario municipal de la matanza de cerdos en domicilios particulares, debiendo poseer los Ayuntamientos un microscopio que alcance cien diámetros y los accesorios para practicar debidamente los reconocimientos de carnes; como el incumplimiento de esta atención puede tener grave repercusión en la salud pública, se recuerda a los Alcaldes la responsabilidad que tienen por el abandono de estos servicios, y para que bajo ningún pretexto quede sin verificar con los medios apropiados la inspección de carnes, los Veterinarios titulares de los municipios que en la actualidad no dispongan de los medios instrumentales dispuestos para verificar dicho reconocimiento con la garantía

debida, comunicarán a este Gobierno civil o Inspección provincial Veterinaria, en el término de diez días a partir de la publicación de esta circular, los defectos existentes, a fin de obligar a la Alcaldía correspondiente a cumplir tan trascendental atención, imponiéndole en caso contrario la sanción correspondiente.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de vigilar el cumplimiento de esta inspección de carnes, usando de su autoridad para que ningún cerdo sacrificado en domicilio particular quede sin el reconocimiento prescrito.

Soria 7 de Diciembre de 1934.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

2203

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 42 de la Constitución,

Vengo en disponer que se prorrogue por treinta días más, en todo el territorio de la República, el estado de guerra decretado en 6 de Octubre último, con sujeción a lo establecido en el artículo 52 de la ley de 28 de Julio de 1933.

Dado en Madrid a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro —NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas por diferentes autoridades, acerca de las personas en quienes deben resignar el mando las autoridades civiles al declararse el estado de guerra en la jurisdicción de cada una de ellas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por su Asesoría y por el Estado Mayor Central del Ejército, ha resuelto que en lo sucesivo dicha transmisión de poderes se regule por las normas siguientes:

1.ª En los lugares en que por razón de destino o comisión de servicio ejerza la Comandancia militar un General, Jefe u Oficial del Ejército, recaerá el mando precisamente en él al declararse el estado de guerra, en su calidad de representante orgánico permanente y directo de este Ministerio.

2.ª De no existir personal de aquella categoría del Ejército que desempeñe la Comandancia militar, ésta recaerá en el Oficial más caracterizado de los que ejerciesen mando de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y demás fuerzas armadas organizadas militarmente dependientes de otros Ministerios, debiendo resignar las autoridades civiles el mando en dicho Oficial al ser declarado el estado de guerra.

3.ª Si en concurrencia de elementos del Ejército, Guardia civil, Carabineros y otras fuerzas armadas de las indicadas en el párrafo anterior ocurriese que ninguna de ellas se hallase al mando de Oficial, actuará como Comandante militar, y asumirá el mando en estado de guerra, el Suboficial o clase de tropa más caracterizado del conjunto de dichas fuerzas, siempre que el Gobernador civil, a quien deberá consultarse en cada caso, estime necesario que el Alcalde de la localidad de que se trate resigne el mando.

En caso contrario, y previo acuerdo del Gobernador civil con quien ejerza la autoridad militar en la provincia, el Alcalde asumirá el ejercicio del mando, con carácter de delegado de esta última autoridad.

Si no se llegase al acuerdo respecto a este punto entre el Gobernador civil y la autoridad militar se someterá con urgencia el caso a este Ministerio, continuando el Alcalde desempeñando el mando interin se dicte la resolución definitiva.

Todo lo preceptuado en este artículo será de aplicación al caso de que sea uno solo de dichos elementos armados, sin mando de Oficial, el que radique en la localidad.

4.ª En el caso de no existir fuerza alguno del

Ejército ni de las mencionadas fuerzas armadas, el Alcalde de cada localidad asumirá automáticamente las funciones delegadas de la autoridad militar, según lo preceptuado en el artículo 51 de la vigente ley de Orden público.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Noviembre de 1934.

—ALEJANDRO LERROUX.—Señor...

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de ayer, se publica la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, que literalmente copiada, dice así:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Orden.—Excmo. Sr.: Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que alegan causas diversas justificativas de la imposibilidad en que se encuentran de dar cumplimiento antes del 29 del mes actual a lo que establecen los artículos 33 y siguientes de la vigente ley Electoral, si exactamente se han de atener a los plazos que en los mismos se fijan para el cumplimiento de los diferentes trámites, y siendo preciso a la vez que velar por el cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a término de las operaciones correspondientes, garantizar, en consonancia con las posibilidades de tiempo existentes, los derechos de los interesados, evitando al propio tiempo dudas y efectos en la tramitación por parte de las autoridades que en la misma intervengan:

Visto el informe de la Junta Central del Censo electoral, en relación con las consultas que le elevan a este respecto las Juntas provinciales correspondientes,

Esta Presidencia tiene a bien disponer, con carácter general, que las listas que señalan el artículo 33 de la vigente ley Electoral sean expuestas al público, a los efectos oportunos, por las Juntas municipales que se hallen ante la imposibilidad anteriormente expuesta, durante el plazo de cinco días, a partir del 11 del corriente mes, debiendo las Juntas municipales remitir las reclamaciones que se le hubieren presentado, documentadas e informadas, a la provincial correspondiente, antes del día 21, y resolverlas éstas antes del día 26, pudiendo así realizarse las designaciones de Presidentes y sus suplentes con anterioridad al día 29.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Diciembre de 1934. —ALEJANDRO LERROUX.— Señores Presidente de la Junta Central y Presidentes de las provinciales y municipales del Censo electoral.»

Lo que me apresuro a hacer público en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, ordenándoles el más exacto cumplimiento de cuanto la preinserta orden dispone.

Soria 9 de Diciembre de 1934 —El Vicepresidente, I. Maés.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.—Intervención

RELACION de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1934 al aprobarse el de 1935, que se publica cumpliendo lo dispuesto por el art. 6.º del decreto de 4 de Diciembre de 1931 y circular de la Dirección general de Administración de 14 de Marzo del corriente año.

Ca- pítulos	Ar- tículos	<b>INGRESOS.-Conceptos</b>	Aumentos — Pesetas	Anulaciones — Pesetas
5.º	1.º	Eventuales .....	»	5.000
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO..	»	5.000
7.º	1.º	Prestación de servicios.....	1.000	»
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	1.000	»
»	2.º	Aprovechamientos especiales .....	10.000	»
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	10.000	»
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO..	11.000	»
11.º	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	»	2.000
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	»	2.000
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL PRESUPUESTO..	11.000	7.000
		DIFERENCIA EN MÁS ENTRE UNO Y OTRO PRESUPUESTO..		4.000
Ca- pítulos	Ar- tículos	<b>GASTOS.-Conceptos</b>	Aumentos — Pesetas	Anulaciones — Pesetas
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.....	»	1.500
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	1.500
»	3.º	Deudas.....	10.148 87	25.568 98
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	10.148 87	25.568 98
»	5.º	Pensiones y jubilaciones .....	1.082 26	1.500
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	1.082 26	1.500
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	11.231 13	28.568 98
2.º	2.º-3.º	Del Presidente y Comisión permanente.....	3.000	»
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO..	3.000	»
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	3.390	»
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	3.390	»
»	3.º	Material de la Diputación y Comisión permanente.....	»	1.000
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	1.000
»	4.º	Gastos generales de la Corporación.....	»	1.500
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo .....</i>	»	1.500
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	3.390	2.500

Ar- tículos	Ca- pítulos	<b>GASTOS.-Conceptos</b>	Aumentos — Pesetas	Anulaciones — Pesetas
7.º	3.º	Subvenciones de carácter sanitario.....	»	500
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	»	500
8.º	2.º	Maternidad y expósitos.....	11.665	10.120
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	11.665	10.120
»	3.º	Hospitalización de enfermos.....	14.395	2.250
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	14.395	2.250
»	4.º	Huérfanos y desamparados.....	2.000	»
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	2.000	»
»	5.º	Dementes.....	20.000	»
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	20.000	»
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	48 060	12.370
9.º	2.º	Otras instituciones de carácter social.....	»	5.250
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	5.250
»	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	1.000	3.250
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	1.000	3.250
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	1.000	8.500
10.º	5.º-6.º	Sordomudos y ciegos.....	»	4.000
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	4.000
»	9.º	Bibliotecas.....	750	250
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	750	250
»	10.º	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	»	500
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	500
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	750	4.750
11.º	3.º	Reparación y conservación de caminos con los ingresos por alquiler de maquinaria y otros conceptos.....	»	5.000
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	»	5.000
13.º	2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	»	400
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	400
»	3.º	Piscicultura.....	»	500
		<i>Totales de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	»	500
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	»	900
18.º	Unico	Imprevistos.....	»	342 15
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO ..	»	342 15
		TOTALES DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL PRESUPUESTO..	67.431 13	63.431 13
		DIFERENCIA EN MÁS ENTRE UNO Y OTRO PRESUPUESTO..		4.000

Soria 3 de Diciembre de 1934.—El Interventor, Isabelo Cacho.—V.º B.º—El Presidente, A. Fernández Calvo.

RESUMEN por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día 30 de Noviembre último.

CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—Rentas</b>		
Artículo 1.º—Propiedades	3.850	
Art. 2.º—Censos.....	750	
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.287 80	
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial...	12.000	29.887 80
<b>CAPÍTULO III.—Subvenciones y donativos</b>		
Artículo 1.º—Del Estado..	703.175 75	
Art. 3.º—Donativos.....	750	703.925 75
<b>CAPÍTULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</b>		
Artículo 1.º—Eventuales.	11.000	
Art. 3.º—Indemnizaciones	3.000	14.000
<b>CAPÍTULO VI.—Contribuciones especiales</b>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios de la Corporación.....	250	250
<b>CAPÍTULO VII.—Derechos y tasas</b>		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.....	8.100	
Art. 2.º—Por aprovechamientos especiales.....	90.000	98.100
<b>CAPÍTULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado</b>		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	90.000	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	330.500	420.500
<b>CAPÍTULO X.—Cesiones de recursos municipales</b>		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.136 05	388.136 05
<b>CAPÍTULO XI.—Recargos provinciales</b>		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	188.320	188.320
<b>CAPÍTULO XVII.—Reintegros</b>		
Artículo 1.º—Por pagos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....	6.323 60	7.323 60
<b>Total general de Ingresos.....</b>	<b>1.850.443 20</b>	

CREDITOS PRESUPUESTOS		
	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
<b>GASTOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—Obligaciones generales</b>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	9.500	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	49.974 60	
Art. 3.º—Deudas.....	21.997 66	
Art. 5.º—Pensiones.....	24.338 06	
Art. 6.º—Cargas de Justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	500	
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	1.216	107.691 32
<b>CAPÍTULO II.—Representación provincial</b>		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial..	3.000	
Art. 3.º—Dietas de los Diputados provinciales...	9.000	12.000
<b>CAPÍTULO V.—Gastos de recaudación</b>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	33.500	33.500
<b>CAPÍTULO VI.—Personal y material</b>		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	116.796 66	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	27.900	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	28.100	173.796 66
<b>CAPÍTULO VII.—Salubridad e higiene</b>		
Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	1.500	
Art. 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	500	2.000
<b>CAPÍTULO VIII.—Beneficencia</b>		
Artículo 2.º—Maternidad y expósitos.....	221.992 70	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	240.677	
Art. 4.º—Huérfanos y desamparados.....	4.500	
Art. 5.º—Dementes.....	192.000	
Art. 9.º—Calamidades públicas.....	1.000	660.169 70
<b>CAPÍTULO IX.—Asistencia social</b>		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	600	

## CREDITOS PRESUPUESTOS

	Total por artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
Art. 2.º—Otras instituciones de carácter social ..	15.700	
Art. 3.º— Obligaciones impuestas por las leyes...	26.250	42.550
<b>CAPÍTULO X.—Instrucción pública</b>		
Artículo 3.º—Escuelas de artes y oficios.....	2.500	
Art. 5.º—Escuelas de sordomudos.....	2.000	
Art. 6.º— Id. de ciegos....		
Art. 9.º—Bibliotecas.....	1.000	
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública .....	5.000	
Art. 11.—Monumentos artísticos e históricos.....	500	
Art. 12.—Subvenciones o becas .....	15.700	26.700
<b>CAPÍTULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales .....	5.400	
Art. 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	455.847 75	
Art. 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	276.928	738.175 75
<b>CAPÍTULO XIII.—Montes y pesca</b>		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	2.000	2.000
<b>CAPÍTULO XIV.—Agricultura y ganadería</b>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	40.250	40.250
<b>CAPÍTULO XVII.—Devoluciones</b>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	1.000	
Art. 2.º—Por otros conceptos.....		1.000
<b>CAPÍTULO XVIII.—Imprevistos</b>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	10.609 77	10.609 77
Total general de Gastos .....		1.850.443 20
<b>RESUMEN GENERAL</b>		
Total general de Ingresos.....		1.850.443 20
Id. id. de Gastos.....		1.850.443 20
		Nivelado.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931.

Soria 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

2223

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

## Sección provincial de Administración local

## Circular

En la *Gaceta* del día 31 de Julio del año en curso, se publicó el decreto de 26 del mismo mes aprobando el capítulo X del reglamento de 31 de Enero sobre Accidentes del trabajo en la industria.

En este decreto, que contiene las disposiciones referentes al Seguro de Accidentes del trabajo en Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependen, se establece de un modo terminante, además de que las entidades locales han de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para atender al pago de la cantidad que importen las incapacidades temporales de sus obreros y la suma que suponga la prima del Seguro que habrán de tener contratado con la Caja Nacional, se determina en la disposición transitoria, que el Seguro de indemnización por incapacidad permanente o muerte de los operarios de Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependen, con excepción de los contratados o concedidos, se entiende hecho para todos los efectos desde 1.º de Abril de 1933, y como consecuencia, que la Caja Nacional ha de constituir las rentas correspondientes a los siniestros ocurridos desde dicha fecha, las entidades en cuestión satisfarán a la misma las primas correspondientes.

En virtud de estos preceptos, los Ayuntamientos que no tuvieran hecho ya el Seguro, consignarán además de la cantidad correspondiente al ejercicio corriente, la precisa para el pago de las primas anteriores, a partir de 1.º de Abril de 1933, pues de no venir fijadas estas partidas, no podrán ser aprobados los presupuestos locales, por disponerlo así el párrafo segundo del artículo 247.

Como para la aplicación de estas disposiciones legales es extremo muy interesante conocer la cuantía aproximada de la prima a satisfacer por los Ayuntamientos, estimo un deber llamar la atención de éstos para que pueda servirles de norma orientadora en este orden, que las primas que están calculadas en un tanto por mil sobre los sueldos anuales de los empleados u obreros, según las tarifas oficiales aprobadas por orden de 11 de Marzo de 1933, teniendo en cuenta la situación del riesgo profesional de cada operario, y les expongo a continuación los tipos aproximados que corresponden a los empleos y oficios que generalmente suele haber en los municipios:

Empleados de oficina cuyo sueldo no sea superior a 15 pesetas diarias. (Secretarios, auxiliares, etc., etc.), 4 por 1.000.

Ordenanzas y Recaudadores de arbitrios, 8 por 1.000.

Porteros, Voz pública, Sepultureros y encargados de limpieza de calles, 10 por 1.000.

Empedradores, 15 por 1.000.

Alguaciles, Encargados de reloj, Guardias municipales diurnos, idem nocturnos, 20 por 1.000.

Guardas rurales, 30 por 1.000.

Obreros varios de obras públicas, 30 por 1.000.

Practicantes y Comadronas, 5 por 1.000.

También es de advertir que con arreglo al segundo párrafo del artículo 236, cuando se trate de obras, la prima puede ser fijada por una cantidad global por obra sobre la base de la reconocida para jornales o mano de obra en el proyecto y presupuestos aprobados o en los adicionales y reformados.

Si después de lo anteriormente expuesto, los Sres. Secretarios o Contadores, encontrasen alguna dificultad para dar cumplimiento a la obligación que a los Ayuntamientos impone esta disposición legal, deben someter sus dudas a la Inspección de Seguros Sociales obligatorios, plaza de la Constitución, 4, 2.º

Soria 4 de Diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramon Sopranis 2206

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Automóviles.—Anuncio*

Se pone en conocimiento del público en general sujeto al impuesto de la patente nacional de circulación de automóviles de la capital, que habiéndose confeccionado los documentos cobratorios correspondientes a dicho impuesto y al año 1935, se hallará expuesto al público en estas oficinas por término de diez días contados a partir de la presente publicación, con el fin de admitir y resolver las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Soria 4 de Diciembre de 1934 —El Administrador de Rentas, Juan Marco. 2194

##### *Anuncio*

Próximo a terminar el año 1934 sin que los Ayuntamientos de esta provincia incluidos en la presente relación, hayan remitido a esta oficina copia literal certificada del presupnsto de gastos formado por los mismos para el ejercicio que

ahora finaliza; he creído necesario llamar la atención de los Sres. Alcaldes que a continuación se expresan, para que sin pretexto alguno y dentro del plazo improrrogable de diez días, cumplan este servicio para no verme en el caso de exigir las responsabilidades a que de otro modo haya lugar.

##### *Ayuntamientos*

Agreda, Aldea de San Esteban, Aldealices, Aliud, Aimarail, Alpanseque, Arancón, Ausejo-Cuellar, Bocs, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Caltojar, Candilichera, Canredondo, Carabantes, Carrascosa de Arriba, Centenera de Andaluz, Ciria, Collado (el), Cortos, Dombellas, Espeja de S. Marcelino, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentes de Agreda, Judes, Jubera, Laina, Losilla, Magaña, Maján, Matasejón, Modamio, Mombloña, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Narros, Nogales, Osma, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (la), Revilla de Calatañazor, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Soria, Tardajos, Tarancueña, Torralba del Burgo, Trévago, Valdemoro, Valderromán, Valvenedizo, Villaciervos, Vinuesa, Yelo y Zayas de Torre.

Soria 5 de Diciembre de 1934 —El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 2205

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

*Certificaciones del 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas.—Circular*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo para la remisión a esta Administración, de las citadas certificaciones correspondientes al tercer trimestre del año actual, cuyo plazo terminó en 15 de Octubre último, y toda vez que el expresado servicio se halla incumplimentado por los Ayuntamientos que se detallan a continuación; se les previene por la presente que este servicio periódico no había menester recordarlo, y que algunos de dichos Ayuntamientos acusan reincidencia en el incumplimiento del mismo, y se les requiere por la presente para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular, quede cumplimentado el servicio que nos ocupa; quedando desde luego conminados con la multa correspondiente más las sanciones a que haya lugar en las particularidades de cada uno de ellos.

##### *Ayuntamientos morosos que son reincidentes*

Agreda, Almarza, Almenar, Arancón, Baraona, Buitrago, Cañamaque, Carabantes, Cihuela,

Cueva de Agreda, Duruelo de la Sierra, Espejón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentetoba, Medinaceli, Monteagudo de las Vicarias, Morcuera, Noviercas, Ocenilla y Valderromán.

*Ayuntamientos morosos en el tercer trimestre del año actual*

Abejar, Aguaviva de la Vega, Atauta, Barcones, Calatañazor, Castilfrío de la Sierra, Cortos, Cuevas de Ayllón, Estepa de San Juan, Fuente-pinilla, Fuentes de Agreda, Liceras, Madruédano, Muro de Agreda, Noviales, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Rollamienta, Salinas de Medinaceli, Tardajos, Valtueña, Velamazán, Villaciervos y Villares de Soria.

Soria 4 de Diciembre de 1934.—El Administrador, Martín Martínez y Fraile. 2159

*Juzgados de primera instancia*

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en ramo de responsabilidad civil procedente de causa seguida en este Juzgado con el núm. 43 de 1932, sobre lesiones, contra Hipólito Igea Latorre, vecino de Fuentelmonge, he acordado sacar a la venta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes embargados al penado.

*Frutos y bienes muebles depositados en el vecino de Fuentelmonge Ananias Morales Salvachúa*

Quince fanegas de trigo puro; tasadas en 322'50 pesetas.

Dos sillas, dos cazuelas, una fiambarrera, un almirez, una arca, un baul y dos cuadros; en 82 idem.

*Inmuebles en término de Fuentelmonge*

Un pajar sito detrás de la Iglesia; linda por Norte, Vicente Burgos; Este, Modesto Gonzalo, y Sur y Oeste, camino; tasado en 1 000 pesetas.

Una finca que se llama de los Nueve Celemines, de 16 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, Julián Martínez; Este, Deogracias Diez; Sur, acequia, y Oeste, río; en 3.000 posetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 21 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las tres cuartas partes de los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>a</sup> Que no existen títulos de dominio, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en el título XIV de la ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 2 de Diciembre de 1934.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Vicente Rocher. 2138

*Ayuntamientos*

TORREVICENTE

Existiendo en arcas del pósito municipal de este distrito la suma de 4.328'65 pesetas, se anuncia al público por diez días para que los que deseen obtener préstamos pueden hacerlo en esta Alcaldía; bien entendido que las concesiones se harán con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de Pósitos.

Torre Vicente 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Pío Rello. 2173

PINILLA DEL OLMO

Por espacio de quince días contados desde el siguiente al de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente por el que esta Corporación solicita del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para llevar a cabo la enajenación de un edificio situado en esta localidad, en su calle Real, núm. 20, por encontrarse inútil para el servicio a que estaba destinado, de acuerdo con lo que dispone el Real decreto de 2 de Abril de 1930 y la Real orden de 18 de Junio del mismo año, a los efectos de reclamación por quien lo juzgue oportuno.

Pinilla del Olmo 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Jenaro Momblona. 2180

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Transferencias de crédito*

Beltejar.

SORIA.—Imprenta provincial.